



**La salud
es de todos**

Minsalud

**LINEAMIENTOS
PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A CONCURRIR EN LA IMPLEMENTACIÓN
Y PRESTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN DIRIGIDAS A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA**

**RESOLUCIÓN 366 DE 2021
VERSION 2**

**OFICINA DE PROMOCIÓN SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

JUNIO DE 2021



La salud
es de todos

Minsalud

1. ANTECEDENTES NORMATIVOS

La Ley 1257 de 2008 establece disposiciones que permiten garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

En su artículo 19 la Ley 1257 de 2008 señaló que la prestación de los servicios de habitación, alimentación y transporte a las mujeres víctimas de violencia, en situación especial de riesgo a quienes una autoridad competente les ha otorgado medidas de atención, se daría por parte de las Empresas Promotoras de Salud -EPS y las Administradoras de Régimen Subsidiado en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS, con cargo al Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS.

En este sentido el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió el Decreto 1792 de 2012, compilado en el Decreto 780 de 2016, mediante el cual estableció las fuentes de los recursos provenientes de los impuestos social a las armas, y a las municiones y explosivos, destinados a la implementación de las medidas de atención, los cuales son administrados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES.

La Ley 1753 de 2015, señala en el literal i del acápite de destinación del artículo 67, que los recursos administrados por la ADRES se destinarán entre otros, a *"i) Las medidas de atención de la Ley 1257 de 2008, en los términos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, para la cual los recursos asignados para el efecto, serán transferidos a las entidades territoriales con el fin de que estas sean implementadas a su cargo"*.

Atendiendo a dicha evolución normativa, se expidió el Decreto 1630 de 2019 *"por el cual se sustituye el Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social relativo a las mujeres víctimas de violencia"*, cuya Sección 2, regula las medidas de atención a mujeres víctimas de violencia, y en su artículo 2.9.2.1.2.2, señala que *"Las medidas de atención para las mujeres afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud, se financiarán o cofinanciarán con cargo a los recursos disponibles señalados en el acto administrativo de distribución emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, que serán transferidos a las entidades territoriales para su implementación [...] El Ministerio de Salud y Protección Social señalará mediante acto administrativo los criterios de asignación y de distribución de los recursos a las entidades territoriales, y emitirá los lineamientos para la implementación, ejecución, seguimiento y control de las medidas de atención, dentro de los seis (6) meses posteriores a la expedición del presente decreto."*

En cumplimiento de lo anterior, se expidió la Resolución 595 de 2020, mediante la cual se determinaron los criterios para la asignación y distribución de recursos para la implementación y prestación de las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia por parte de las entidades territoriales del orden departamental y distrital, cuyo artículo 3, señala que *"Los recursos asignados serán destinados a concurrir en la financiación de las medidas de atención dirigidas a las mujeres víctimas de violencia, para la mejorar la calidad de los servicios prestados y/o incrementar el número de cupos de atención"*.

En dicho marco, se expidió la Resolución 366 de 2021, mediante la cual se asignaron recursos del MSPS para garantizar la implementación y prestación de las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia, en la vigencia fiscal 2021.

2. ENTIDADES O DEPENDENCIA DESTINATARIAS DEL LINEAMIENTO TÉCNICO

El presente documento de lineamientos técnicos, tiene como propósito orientar a las entidades y dependencias designadas por el gobierno de la entidad territorial del orden departamental o distrital con asignación de recursos mediante Resolución 366 de 2021, para la cofinanciación en la implementación de las medidas de atención, establecidas en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008, el cual establece en su encabezado: *"Las medidas de atención*



La salud
es de todos

Minsalud

previstas en esta ley y las que implementen el Gobierno Nacional y las entidades territoriales[...], reglamentadas mediante Decreto 780 de 2016 y de conformidad a lo establecido en el literal i) del acápite de destinación, del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015.

Lo anterior, se suma a lo contenido en el artículo 9 de la mencionada Ley 1257, Medidas de Sensibilización y Prevención, que señala: "Todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social" y que, de igual forma, ordena específicamente a los Departamentos y Municipios: "1. El tema de violencia contra las mujeres será incluido en la agenda de los Consejos para la Política Social [y] 2. Los planes de desarrollo municipal y departamental incluirán un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia"; de tal forma que se garantice el restablecimiento de sus derechos y los de sus hijos e hijas.

3. OBJETIVO

El presente documento de lineamientos técnicos tiene como objetivo establecer las condiciones y criterios técnicos y financieros para la ejecución de los recursos destinados a concurrir en la implementación y prestación de las medidas de atención dirigidas a las mujeres víctimas de violencia, en el marco de la normatividad vigente, por parte de las entidades o dependencias territoriales¹.

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Establecer la población destinataria, el procedimiento para la implementación y prestación de las medidas de atención.
- b) Establecer las condiciones de financiación, destinación y ejecución de los recursos asignados para la concurrencia en la implementación de las medidas de atención.
- c) Precisar los requisitos y condiciones técnicas de infraestructura y dotación mínimos a cumplir por las casas de acogida, albergues, refugios y servicios hoteleros que prestarán las medidas de atención, así como las condiciones técnicas para la entrega del subsidio monetario.
- d) Definir las condiciones para el seguimiento a la implementación y prestación de las medidas de atención, y la ejecución de los recursos asignados para la concurrencia en su implementación.
- e) Fijar las obligaciones de las entidades o dependencias territoriales en la ejecución de los recursos asignados y la implementación de las medidas de atención.

4. MEDIDAS DE ATENCIÓN

Son medidas de atención, otorgadas por la autoridad competente como parte de las medidas de protección decretadas en casos de violencia de género de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.9.2.1.2.1 del Decreto 780 de 2016, "los servicios temporales de habitación, alimentación y transporte que requieren las mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas menores de 25 años de edad con dependencia económica y sus hijos e hijas mayores de edad con discapacidad con dependencia funcional y económica, de acuerdo con la valoración de la situación especial de riesgo. Tales servicios podrán ser garantizados mediante dos modalidades: a) casas de acogida, albergues, refugios o servicios hoteleros, o b) subsidio monetario en los términos del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008".

¹ Se entenderá por entidad o dependencia territorial, la institución o entidad del gobierno departamental o distrital designada por el (la) respectivo(a) Gobernador(a) o Alcalde(sa) para realizar la implementación y prestación de las medidas de atención para mujeres víctimas de violencia sus hijos e hijas, así como para la ejecución de los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante resolución de asignación de recursos en cada vigencia.



Para el presente documento, se entenderá como violencia contra la mujer, el concepto establecido en el artículo 2 de la Ley 1257 de 2008, que señala: "*Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.*"

En lo relacionado con la violencia económica, de acuerdo con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, es entendida como cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política; esta violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.

Para la implementación de las acciones contenidas en el presente lineamiento, igualmente deben ser observadas las definiciones que, sobre daño establece la Ley 1257 de 2008 en el artículo 3, que puede presentarse de manera simultánea y siempre generará una afectación en la salud mental de la mujer víctima, sus hijos e hijas.

La Organización Mundial de la Salud -OMS, en el informe del 2013, denominado Estimaciones Mundiales y Regionales de la Violencia Contra la Mujer: Prevalencia y Efectos de la Violencia Conyugal y de la Violencia Sexual No Conyugal en la Salud, establece que "*la violencia contra las mujeres es un problema de salud mundial de proporciones epidémicas*"; de igual forma establece, que el impacto de la violencia sobre la salud física y mental de mujeres y niñas puede ir desde huesos rotos hasta complicaciones vinculadas a embarazos, problemas mentales y un deterioro en el funcionamiento social. Por su parte la Organización Panamericana de la Salud -OPS, ha establecido los efectos mortales y no mortales que producen las violencias, así:

- a) Efectos mortales: Homicidio, suicidio, mortalidad materna, entre otros, y efectos relacionados con la presencia de enfermedades crónicas como el síndrome de inmunodeficiencia adquirida -SIDA.
- b) Efectos no-mortales:
 - Salud física: Lesiones, alteraciones funcionales, síntomas físicos, salud subjetiva deficiente, discapacidad permanente y obesidad severa.
 - Trastornos crónicos: Síndromes dolorosos crónicos, síndrome del intestino irritable, trastornos gastrointestinales y fibromialgia.
 - Salud mental: Estrés postraumático, depresión, angustia, fobias/estados de pánico, trastornos alimentarios, disfunción sexual, escasa autoestima, abuso de sustancias psicoactivas.
 - Salud reproductiva: Embarazo no deseado, infecciones de transmisión sexual -ITS/ virus de la inmunodeficiencia humana -VIH, trastornos ginecológicos, abortos peligrosos, complicaciones del embarazo, abortos/bajo peso al nacer, enfermedad inflamatoria pélvica.
 - Comportamientos negativos: Tabaquismo, abuso de alcohol y drogas, comportamientos sexuales arriesgados, inactividad física, desórdenes alimentarios.

4.1 ENFOQUES DE LA ATENCIÓN

La atención integral a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijos e hijas, en la implementación de las medidas de atención, se enmarca en la interacción de cuatro enfoques, lo que posibilita que desde cualquier acción que se desarrolle, se fundamente el reconocimiento y respeto de sus derechos humanos, de las dinámicas y expresiones de las violencias y las particularidades de cada persona, garantizando de esta manera que el trabajo que se realice permita iniciar el proceso de transformación de estas estructuras. Estos enfoques son:

- a) Enfoque de Derechos Humanos: Este enfoque se basa en la universalidad, inalienabilidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos de todas las personas sin discriminaciones por razones de género, pertenencia étnica, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, ser víctima del conflicto



La salud
es de todos

Minsalud

armado, situación migratoria, entre otras. Desde este enfoque, se plantea que las personas son titulares de derechos y que, por lo tanto, los pueden exigir ante otras personas, las instituciones y el Estado.

Tener en cuenta el enfoque de derechos humanos en la implementación de las medidas de atención, implica que siempre se deben respetar, promover y garantizar los derechos humanos de las mujeres víctimas, sus hijos e hijas y en ningún momento restringirlos o vulnerarlos.

- b) **Enfoque de Género:** El enfoque de género permite visibilizar y evidenciar la distribución desigual de poder que existe entre lo masculino y lo femenino en los ámbitos normativos, sociales, políticos, simbólicos, culturales y económicos, a partir del análisis de los roles y estereotipos de género que han sido asignados socialmente a hombres y mujeres. Este enfoque busca transformar y eliminar dichas desigualdades con el propósito de construir relaciones de género igualitarias y justas, reflejadas y recreadas en el ámbito familiar, social, económico, político y cultural.

La incorporación de este enfoque en la implementación de las medidas de atención implica:

Tener en cuenta las necesidades e intereses particulares de las mujeres y su autonomía para tomar decisiones en cualquier momento de la implementación de las medidas de atención.

Evitar la revictimización, asegurando que en ningún procedimiento o requisito se justifique la violencia contra las mujeres o se les culpabilice por los hechos violentos.

Desnaturalizar las formas de violencias hacia las mujeres como formas en la que se subvalora lo femenino.

Promover el empoderamiento y agenciamiento de las mujeres como parte integral de la restitución de sus derechos.

Desarrollar acciones que permitan la resignificación equitativa de roles, estereotipos y distribución de tareas relacionadas con lo femenino y lo masculino.

- c) **Enfoque Diferencial:** Conceptualmente el enfoque diferencial tiene dos funciones complementarias entre sí: la primera como herramienta de análisis que visibiliza la discriminación contra individuos o colectivos, así como el reconocimiento de sus vulnerabilidades y vulneraciones; y la segunda, como guía para la acción que permite incorporar dicho análisis en la práctica concreta de atención, prevención, protección y garantía de derechos, en busca de una acción adecuada².

*El enfoque diferencial "reconoce las desigualdades e inequidades sociales, culturales y económicas de diferentes grupos humanos en razón de la articulación de categorías y variables como el género, la edad, la etnia, la orientación sexual, la ubicación en el sector rural o urbano marginal, el tener alguna condición de discapacidad o estar en situaciones que incrementan las vulnerabilidades como el desplazamiento forzado u otros, con el propósito de brindar una adecuada atención basada en las necesidades e interés particulares y fortalecer el empoderamiento de dichos grupos, así como proteger y garantizar sus derechos humanos"*³.

La implementación de las medidas de atención contemplando este enfoque, se materializa atendiendo a los siguientes aspectos:

Las características del sitio de hospedaje, el transporte y la alimentación son adecuadas culturalmente para la atención de las mujeres, sus hijos e hijas.

Para los casos en que se requiera, se debe contar con una persona interprete de lenguas indígenas u otro, que preferiblemente sea mujer.

² Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, citado en Lineamiento Técnico y Operativo de la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población en Riesgo y Víctima de Violencias de Género, Interpersonales y en el Conflicto Armado.

³ Ministerio de Salud y Protección Social y UNFPA. 2011. Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual. Bogotá. Capítulo 2.



La salud
es de todos

Minsalud

Reconocimiento de las particularidades físicas, sensoriales, mentales, cognitivas o múltiples para determinar las necesidades en materia, por ejemplo, de: contar con un intérprete de lengua de señas, brindar información en braille, escoger el sitio de hospedaje más adecuado que sea libre de barreras físicas de acceso.

Establecer particularidades en la atención de acuerdo con las necesidades de las mujeres y sus hijos e hijas.

- d) **Enfoque Interseccional:** Este enfoque permite dar cuenta de la manera como las relaciones de poder basadas en los sistemas de raza, clase y género se entrecruzan produciendo múltiples y variadas formas de dominación, discriminación y violencias que recaen sobre un mismo sujeto.

Incorporar en la implementación de las medidas de atención el enfoque interseccional, permite reconocer que las violencias contra las mujeres suceden en un plano social que interrelaciona variadas identidades que producen discriminación social, económica y política, con prácticas culturales; permite identificar que la violencia no es vivida de la misma manera por todas las mujeres, que hay diferencias entre como vive una mujer indígena, o una mujer joven que vive en zona rural dispersa, o una mujer adulta mayor que vive en un estrato socioeconómico alto de una zona urbana, por ejemplo.

4.2. POBLACIÓN CUBIERTA CON LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2, del artículo 2.9.2.1.2.1 del Decreto 780 de 2016, las personas cubiertas por las medidas de atención otorgadas por las autoridades competentes, son:

- a) La mujer mayor de 18 años⁴, víctima de cualquier tipo de violencia en el marco de lo dispuesto en la Ley 1257 de 2008⁵.
- b) Los hijos e hijas menores de 25 años de la mujer víctima de violencia que dependan económicamente de ésta.
- c) Los hijos e hijas de la mujer víctima de violencia, mayores de edad, con discapacidad y dependencia funcional y económica de ésta.

4.3. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y PRESTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN

De acuerdo con lo contenido en el artículo 2.9.2.1.2.4 del Decreto 780 de 2016, *“las medidas de atención serán otorgadas con posterioridad a la expedición de las medidas de protección provisional o definitiva establecidas en los artículos 17 y 18 de la Ley 1257 de 2008, con el consentimiento de la mujer víctima de violencia. Su otorgamiento estará sujeto a que la autoridad competente verifique que la mujer se encuentra en situación especial de riesgo [...]”*, y en el marco del procedimiento establecido en el artículo 2.9.2.1.2.7 del mismo decreto, se implementarán las medidas de atención por parte de la entidad o dependencia establecida por la persona gobernante de la entidad territorial del orden departamental o distrital, así:

4.3.1. Disposiciones iniciales:

- 4.3.1.1. La entidad o dependencia territorial recibe la orden de medida de atención por parte de la autoridad competente⁶, que incluye la disposición de otorgar a la mujer víctima un término de hasta cinco (5) días hábiles para que tome la decisión de por cuál de las modalidades opta o si renuncia a ésta.

⁴ Las mujeres menores de 18 años de edad, víctimas de violencias, son atendidas de conformidad con lo previsto en la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia.

⁵ Las mujeres víctimas de trata de personas, serán atendidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 985 de 2005 y el Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.

⁶ Autoridad competente: Definida en el artículo 2.2.3.8.2.2. del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. *“Se entiende por autoridad competente para la imposición de las medidas de protección consagradas en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008 y las normas que lo modifiquen o adicionen, el Comisario de Familia del lugar donde ocurrieren los hechos. En aquellos municipios donde no*



4.3.1.2. La entidad o dependencia territorial realiza la consulta de la afiliación de la mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas en la Base de Datos Única de Afiliados -BDUA del SGSSS en el sitio web de la ADRES enlace <https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA> o el que haga sus veces, con el fin de establecer que en efecto su régimen obedece a aquellos del SGSSS.

Si la mujer víctima de violencia se encuentra afiliada a un régimen especial o de excepción, la entidad o dependencia territorial deberá informar a la Autoridad Competente y a la entidad responsable del aseguramiento en el régimen al cual se encuentra afiliada para que proceda con la implementación de la medida de atención.

4.3.1.3. Si la mujer víctima no se encuentra afiliada al SGSSS y no cuenta con capacidad de pago, la entidad o dependencia territorial gestionará la afiliación por oficio, conforme a la normativa vigente. Si cuenta con capacidad de pago la mujer deberá afiliarse en el Régimen Contributivo.

4.3.1.4. La entidad o dependencia territorial contacta a la mujer víctima de violencia, le recuerda la información suministrada por la autoridad competente respecto a las modalidades de implementación de las medidas de atención y las causales de su terminación establecidas en el artículo 2.9.2.1.2.10 del Decreto 780 de 2016, para que ella, si no lo ha hecho, decida inmediatamente o durante los cinco (5) días hábiles⁷ otorgados en la orden, de forma voluntaria y debidamente informada, sobre la modalidad que mejor se ajuste a su situación o si, por el contrario, renuncia a ésta, situación en la cual deberá diligenciarse el Formato No. 5 Acta Renuncia Medidas de Atención.

4.3.1.5. La entidad o dependencia territorial crea el usuario institucional para realizar el reporte de la información al SISPRO sobre implementación de las medidas de atención en la plataforma PISIS Cliente Neo⁸.

haya Comisario de Familia el competente será el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal del domicilio del demandante o del lugar donde fue cometida la agresión. Cuando en el domicilio de la persona agredida hubiere más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá en forma inmediata a reparto.

Cuando los casos lleguen a la Fiscalía General de la Nación por el delito de violencia intrafamiliar, el Fiscal o la víctima solicitarán al Juez de Control de Garantías la imposición de las medidas de protección que garanticen su seguridad y el respeto a su intimidad de conformidad con los artículos 11 y 134 de la Ley 906 de 2004, contemplando incluso las medidas de protección provisionales señaladas en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008.

Una vez proferida la medida provisional por el Juez de Control de Garantías, en cuaderno separado a la actuación penal, remitirá las diligencias a la Comisaría de Familia, Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal para que se continúe con el procedimiento en la forma y términos señalados en la Ley 575 de 2000 y en el presente capítulo, o las normas que los modifiquen o adicionen.

Cuando los casos lleguen a la Fiscalía General de la Nación por situaciones de violencia en ámbitos diferentes al familiar, el Fiscal o la víctima solicitarán al Juez de Control de Garantías la imposición de las medidas de protección que garanticen su seguridad y el respeto a su intimidad de conformidad con los artículos 11 y 134 de la Ley 906 de 2004, así como las medidas de protección provisionales contempladas en los artículos 17 y 18 de la Ley 1257 de 2008.⁷

⁷ El concepto de días hábiles hace referencia a los días de la semana labores, es decir que corresponde a los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes, mientras estos no sean festivos.

⁸ Tenga en cuenta:

- Tanto el representante legal como el contacto deben registrar sus datos en el portal www.miseguridadsocial.gov.co.
- Con el usuario y la contraseña ya definidos, debe ingresar al portal web.sispro.gov.co y descargar la plataforma PISIS Cliente Neo (este proceso se realiza si es la primera vez que ingresa a la plataforma) y enviar el archivo según la estructura definida en el Anexo Instrucciones Creación Usuario Institucional.
- Una vez el archivo sea enviado, el sistema le notificará el estado de procesamiento del archivo mediante el correo electrónico.
- Si el archivo se cargó correctamente en el sistema, los usuarios ya quedan registrados y pueden hacer uso de la plataforma PISIS Cliente Neo y/o de los perfiles asignados.
- Si el archivo NO se cargó correctamente en el sistema, el sistema notifica los errores mediante el correo electrónico y estos deben ser corregidos hasta que el archivo se cargue con éxito y de esta manera el usuario pueda hacer uso de la plataforma PISIS Cliente Neo.
- Debe verificar los datos registrados de la entidad ingresando al portal web.sispro.gov.co



La salud
es de todos

Minsalud

4.3.1.6. La entidad o dependencia territorial hace el registro de información al SISPRO de los usuarios institucionales.

4.3.2. Si la mujer decide inmediatamente optar por medida de atención en modalidad de casa de acogida, albergue o refugio:

4.3.2.1. La entidad o dependencia territorial informa a la mujer víctima de violencia, las condiciones a cumplir durante su permanencia en la casa de acogida, albergue o refugio durante el plazo de la medida de atención, referidos al cumplimiento a las citas en salud física y mental, así como su permanencia en el lugar asignado, y el cumplimiento del reglamento interno, y diligencia el Formato No. 1 Inicio Medidas de Atención, el cual deberá ser firmado por la mujer víctima de violencia y la persona de la entidad territorial responsable de su diligenciamiento.

En ese contexto, igualmente se le informa a la mujer que mensualmente debe entregar (en medio físico o remitir vía correo electrónico a la dirección electrónica definida por la entidad o dependencia territorial para tal fin, o el mecanismo que esta última determine), los soportes del cumplimiento de las citas médicas programadas por la Empresa Administradora de Planes de Beneficios -EAPB, a la cual se encuentra afiliada, en el marco de su tratamiento, los cuales serán contrastados con el informe remitido por la respectiva EAPB.

4.3.2.2. La entidad o dependencia territorial autoriza, asigna cupo y traslada a la mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas, a la casa de acogida, albergue o refugio, e informa a la autoridad competente la decisión de la mujer sobre la modalidad de la medida de atención y el inicio de la misma.

4.3.2.3. La mujer víctima diligencia y entrega, debidamente firmado el Formato No. 2 Aceptación Condiciones Modalidad A, que incluye el condicionamiento de asistencia a las citas médicas en salud física y mental y demás aspectos relacionados con la modalidad elegida.

4.3.2.4. La entidad o dependencia territorial informa a la(s) EAPB a la cual se encuentre(n) afiliada la mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas, cubiertas por la medida de atención, sobre el inicio y modalidad de implementación de la misma, para que garantice la atención en salud física y mental de las personas cubiertas con la medida, en el marco de sus competencias y lo establecido en el literal c del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008 y demás normatividad vigente.

4.3.3. Si no hay disponibilidad de cupos en casa de acogida, albergue o refugio y la mujer no se encuentra interesada en recibir el subsidio monetario:

4.3.3.1. La entidad o dependencia territorial, ante la eventualidad de no disponibilidad de cupos en la casa de acogida, albergue o refugio y que la mujer víctima de violencia decide no optar por el subsidio monetario:

- Registrar Entidad
- Seleccionar el tipo de identificación y digitar el NIT de la entidad, luego "Verificar Registro"
- Se desplegará una ventana con los datos que se encuentran registrados, si la entidad requiere actualizarlos; realiza el proceso y luego debe guardar los cambios seleccionando "Registrar solicitud"

Si presenta alguna inquietud, el Ministerio de Salud y Protección Social, tiene a su disposición la mesa de ayuda tecnología la cual puede contactar de la siguiente manera mediante línea telefónica a través del Centro de Contacto: En Bogotá: (57-1) 5893750 opción 2, Resto del país: 018000960020 opción 2 en el horario de atención: De lunes a viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. Jornada continua, o a través del correo electrónico: soportepisis@minsalud.gov.co



- 4.3.3.1.1. Informa a la mujer víctima de violencia, la posibilidad de tomar la medida en servicio hotelero, así como las condiciones a cumplir durante su permanencia en el mismo durante el plazo de la medida de atención; referidos al cumplimiento a las citas en salud física y mental, así como su permanencia en el lugar asignado, y el cumplimiento del reglamento del servicio, y diligencia el Formato No. 1 Inicio Medidas de Atención, el cual deberá ser firmado por la mujer víctima de violencia y la persona de la entidad o dependencia territorial responsable de su diligenciamiento.

En ese contexto, igualmente se le informa a la mujer que mensualmente debe entregar (en medio físico o remitir vía correo electrónico a la dirección electrónica definida por la entidad o dependencia territorial para tal fin, o el mecanismo que esta última determine), los soportes del cumplimiento de las citas médicas programadas por la EAPB a la cual se encuentra afiliada, en el marco de su tratamiento, los cuales serán contrastados con el informe remitido por la respectiva EAPB.

- 4.3.3.1.2. La entidad o dependencia territorial autoriza, asigna cupo y traslada a la mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas, al servicio hotelero, e informa a la autoridad competente la decisión de la mujer sobre la modalidad de la medida de atención y el inicio de la misma.
- 4.3.3.1.3. La mujer víctima de violencia diligencia y entrega debidamente firmada, el Formato No. 3 Aceptación Condiciones Modalidad A-H que incluye el condicionamiento de asistencia a las citas médicas en salud física y mental y demás aspectos relacionados con la modalidad elegida.
- 4.3.3.1.4. La entidad o dependencia territorial informa a la EAPB a la cual se encuentre afiliada la mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas, cubiertas por la medida de atención, sobre el inicio y modalidad implementación de la medida de atención, para que garantice la atención en salud física y mental de las personas cubierta con la medida, en el marco de sus competencias y lo establecido en el literal c del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008 y demás normatividad vigente.
- 4.3.3.1.5. La entidad o dependencia territorial establecerá los mecanismos necesarios para brindar a la mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas el acompañamiento para su inclusión en la oferta de servicios existente que le permita retomar y desarrollar el proyecto de vida por ella escogido.

4.3.4. Si la mujer decide inmediatamente optar por medida de atención en modalidad de subsidio monetario:

- 4.3.4.1. La entidad o dependencia territorial informa a la mujer víctima de violencia:

- 4.3.4.1.1. Los mecanismos con que cuenta para realizar la entrega del subsidio: i) transferencia a cuenta bancaria de titularidad de la mujer víctima de violencia, o ii) transferencia no bancaria, permitiendo a la mujer escoger el más conveniente.
- 4.3.4.1.2. Las responsabilidades que debe cumplir para la entrega mensual del mismo, dirigidas a demostrar mensualmente que el subsidio monetario es usado para sufragar los gastos de habitación, alimentación y transporte, propios y de sus hijas e hijos en lugar diferente al que ocupa la persona agresora, así como la asistencia a las citas médicas y el cumplimiento del tratamiento en salud física y mental, y diligencia el Formato No. 1 Inicio Medidas de Atención, el cual deberá ser firmado por la mujer víctima de violencia y la persona de la entidad o dependencia territorial responsable de su diligenciamiento.



En ese contexto, igualmente se le informa a la mujer que mensualmente debe entregar (en medio físico o remitir vía correo electrónico a la dirección electrónica definida por la entidad o dependencia territorial para tal fin, o el mecanismo que esta última determine), los soportes que permitan verificar que el subsidio está siendo utilizado de acuerdo a lo establecido por la norma y a lo comprometido por ella, y los soportes del cumplimiento de las citas médicas programadas por la EAPB a la cual se encuentra afiliada, en el marco de su tratamiento, los cuales serán contrastados con el informe remitido por la respectiva EAPB.

- 4.3.4.2. Si la forma de entrega del subsidio escogida es mediante transferencia bancaria, la mujer víctima diligencia el Formato No. 4 Aceptación Condiciones Modalidad B en el cual manifiesta su decisión, acepta las condiciones establecidas en la normatividad para la implementación de la medida de atención en esta modalidad y proporciona los datos para realizar la transferencia.
- 4.3.4.3. Si la forma de entrega del subsidio escogida es mediante transferencia no bancaria, la mujer víctima diligencia el Formato No. 4 Aceptación Condiciones Modalidad B, en el cual manifiesta su decisión, acepta las condiciones establecidas en la normatividad para la implementación de la medida de atención en esta modalidad, e informa la entidad a través de la cual desea le sea realizada la respectiva transferencia.
- 4.3.4.4. La entidad o dependencia territorial determina el valor del subsidio de acuerdo con el régimen de afiliación en salud de la mujer víctima, en los términos del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008, esto es, para el régimen contributivo, el equivalente al monto de la cotización que haga la víctima al SGSSS, y para el régimen subsidiado, el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente. Para tal efecto:
 - 4.3.4.4.1. Realizará la consulta de la afiliación de la mujer víctima en la Base de Datos Única de Afiliados BDUJA del SGSSS en el sitio web de la ADRES, enlace <https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUJA>, o el que haga sus veces con el fin de verificar su régimen de afiliación.
 - 4.3.4.4.2. Si la mujer víctima se encuentra afiliada al régimen contributivo como independiente, deberá entregar copia de la última planilla de pago al SGSSS o una certificación de su EAPB que indique el monto de cotización.
 - 4.3.4.4.3. Si la mujer víctima se encuentra afiliada al régimen contributivo como empleada, deberá entregar una certificación laboral donde se indique el monto de la cotización de la mujer al SGSSS o una certificación de la EAPB indicando el monto de cotización.
- 4.3.4.5. La entidad o dependencia territorial autoriza la implementación de la medida de atención en modalidad de subsidio monetario y realiza las gestiones administrativas pertinentes para garantizar la primera entrega del mismo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, y las entregas posteriores dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.
- 4.3.4.6. La entidad o dependencia territorial autoriza, asigna cupo y traslada a la mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas, a la casa de acogida, albergue, refugio u hotel, donde le garantizará los servicios temporales de habitación, alimentación y transporte hasta que le sea entregado el primer subsidio monetario.
- 4.3.4.7. La entidad o dependencia territorial informa a la autoridad competente la decisión de la mujer sobre la modalidad de la medida de atención y el inicio de la misma.
- 4.3.4.8. La entidad o dependencia territorial informa a la EAPB a la cual se encuentre afiliada la mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas, cubiertas por la medida de atención, sobre el inicio y modalidad de la medida de atención.
- 4.3.4.9. Si la mujer víctima de violencia, decide permanecer en el municipio donde le fue otorgada la medida de atención, lo informa a la entidad o dependencia territorial, la que, a su vez, velará por la articulación



y coordinación intersectorial, con el fin de que, en el marco de las competencias de cada entidad, se le garantice a ella y a sus hijos e hijas cubiertos con la medida, el acceso y acompañamiento para su inclusión en la oferta de servicios existente que le permita retomar y desarrollar el proyecto de vida por ella escogido.

4.3.4.10. Si la mujer víctima decide trasladarse del municipio o distrito donde le fue otorgada la medida de atención, lo informa a la entidad o dependencia territorial, la que, a su vez, informa a la entidad territorial del orden municipal o distrital a donde se trasladará, con el fin de que, en el marco de sus competencias, esta última le garantice a ella y a sus hijos e hijas cubiertos con la medida, el acceso y acompañamiento para su inclusión en la oferta de servicios existente que le permita retomar y desarrollar el proyecto de vida por ella escogido a través de las entidades pertinentes.

4.3.5. Si la mujer decide optar por los cinco (5) días hábiles para la toma de la decisión de la modalidad de medida de atención o si renuncia a ésta:

4.3.5.1. La entidad o dependencia territorial, diligencia el Formato No. 1 Inicio Medidas de Atención, autoriza, asigna cupo y traslada a la mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas, a la casa de acogida, albergue, refugio o servicio hotelero, donde le garantizará los servicios temporales de habitación, alimentación y transporte, hasta que se cumpla el plazo de los cinco (5) días hábiles para la toma de la decisión sobre modalidad de medida de atención o si renuncia a ésta.

4.3.5.2. La mujer víctima de violencia decide e informa a la entidad o dependencia territorial durante el plazo de los cinco (5) días hábiles, de manera voluntaria y debidamente informada, sobre la modalidad de medida de atención que mejor se ajuste a su situación o, si por el contrario renuncia a ésta; situación última en la cual se debe diligenciar el Formato No. 5 Acta renuncia medidas de atención.

4.3.6. Si la mujer decide optar por medida de atención en modalidad de casa de acogida, albergue, o refugio:

4.3.6.1. La entidad o dependencia territorial informa a la mujer víctima de violencia, las condiciones a cumplir al optar por la modalidad de casa de acogida, albergue o refugio durante el plazo de la medida de atención, referidos a la asistencia a las citas de atención en salud física y mental programadas por la EAPB, así como su permanencia en el lugar asignado, y el cumplimiento de su reglamento interno, y diligencia en el Formato No. 1 Inicio Medidas de Atención, el cual deberá ser firmado por la mujer víctima y por la persona de la entidad o dependencia territorial responsable de diligenciarlo.

En ese contexto, igualmente se le informa a la mujer que mensualmente debe entregar los soportes del cumplimiento de las citas médicas programadas por la EAPB a la cual se encuentra afiliada, en el marco de su atención en salud física y mental, los cuales serán contrastados con el informe remitido por la respectiva EAPB.

4.3.6.2. La entidad o dependencia territorial autoriza y asigna cupo a la mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas, en la casa de acogida, albergue o refugio donde recibirá la medida de atención, e informa a la autoridad competente la decisión de la mujer sobre la modalidad y el inicio de la misma.

4.3.6.3. La mujer víctima de violencia diligencia y entrega, debidamente firmado el Formato No. 2 Aceptación Condiciones Modalidad A, que incluye el condicionamiento a la asistencia a citas médicas en salud física y mental, y demás aspectos relacionados con la modalidad elegida.

4.3.6.4. La entidad o dependencia territorial informa a la autoridad competente la decisión de la mujer sobre la modalidad de la medida de atención y el inicio de la misma.

4.3.6.5. La entidad o dependencia territorial informa a la EAPB a la cual se encuentre afiliada la mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas, cubiertas por la medida de atención, sobre el inicio y modalidad de la medida de atención, para que garantice su atención en salud física y mental, en el marco de sus competencias y lo establecido en el literal c del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008 y demás normatividad vigente.



4.3.7. Si no hay disponibilidad de cupos en casa de acogida, albergue o refugio y la mujer no se encuentra interesada en recibir el subsidio monetario:

4.3.7.1. La entidad o dependencia territorial, ante la eventualidad de no disponibilidad de cupos en la casa de acogida, albergue o refugio y que la mujer víctima de violencia decide no optar el subsidio monetario:

4.3.7.1.1. Informa a la mujer víctima de violencia, la posibilidad de tomar la medida en servicio hotelero, así como las condiciones a cumplir durante su permanencia en el mismo durante el plazo de la medida de atención; referidos al cumplimiento a las citas en salud física y mental, así como su permanencia en el lugar asignado, y el cumplimiento del reglamento del servicio, y diligencia el Formato No. 1 Inicio MA, el cual deberá ser firmado por la mujer víctima de violencia y la persona de la entidad o dependencia territorial responsable de su diligenciamiento.

En ese contexto, igualmente se le informa a la mujer que mensualmente debe entregar (en medio físico o remitir vía correo electrónico a la dirección electrónica definida por la entidad o dependencia territorial para tal fin, o el mecanismo que esta última determine), los soportes del cumplimiento de las citas médicas programadas por la EAPB a la cual se encuentra afiliada, en el marco de su tratamiento, los cuales serán contrastados con el informe remitido por la respectiva EAPB.

4.3.7.1.2. La entidad o dependencia territorial autoriza, asigna cupo y traslada a la mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas, al servicio hotelero, e informa a la autoridad competente la decisión de la mujer sobre la modalidad de la medida de atención y el inicio de la misma.

4.3.7.1.3. La mujer víctima diligencia y entrega debidamente firmada, el Formato No. 3 aceptación Condiciones Modalidad A-H que incluye el condicionamiento de asistencia a las citas médicas en salud física y mental y demás aspectos relacionados con la modalidad elegida.

4.3.7.1.4. La entidad o dependencia territorial informa a la EAPB a la cual se encuentre afiliada la mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas, cubiertas por la medida de atención, sobre el inicio y modalidad de la medida de atención, para que garantice su atención en salud física y mental, en el marco de sus competencias y lo establecido en el literal c del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008 y demás normatividad vigente.

4.3.7.1.5. La entidad o dependencia territorial establecerá los mecanismos necesarios para brindar a la mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas el acompañamiento para su inclusión en la oferta de servicios existente que le permita retomar y desarrollar el proyecto de vida por ella escogido.

4.3.8. Si la mujer decide optar por medida de atención en modalidad de subsidio monetario:

4.3.8.1. La entidad o dependencia territorial informa a la mujer víctima de violencia:

4.3.8.1.1. Los mecanismos con que cuenta para realizar la entrega del subsidio: i) transferencia a cuenta bancaria de titularidad de la mujer víctima de violencia, o ii) transferencia no bancaria, permitiendo a la mujer escoger el más conveniente.

4.3.8.1.2. Las condiciones que la mujer debe cumplir para la entrega mensual del mismo, dirigidas a demostrar mensualmente que el subsidio monetario es usado para sufragar los gastos de habitación, alimentación y transporte, propios y de sus hijos e hijas en lugar diferente al que ocupa la persona agresora, así como la asistencia a las citas médicas en salud física y mental, y diligencia el Formato No. 1 Inicio Medidas de Atención, el cual deberá



ser revisado y firmado por la mujer víctima de violencia y la persona de la entidad o dependencia territorial responsable de diligenciarlo.

En ese contexto, igualmente se le informa a la mujer que mensualmente debe entregar (en medio físico o remitir vía correo electrónico a la dirección electrónica definida por la entidad o dependencia territorial para tal fin, o el mecanismo que esta última determine), los soportes que permitan verificar que el subsidio está siendo utilizado de acuerdo a lo establecido por la norma y a lo comprometido por ella, y los soportes del cumplimiento de las citas médicas programadas por la EAPB a la cual se encuentra afiliada, en el marco de su tratamiento, los cuales serán contrastados con el informe remitido por la respectiva EAPB.

- 4.3.8.2. Si la forma de entrega del subsidio escogida es mediante transferencia bancaria, la mujer víctima deberá entregar certificación bancaria de la cuenta a su nombre a la que desea le sea transferido el recurso. La mujer diligencia un Formato No. 4 Aceptación condiciones modalidad B, en el cual manifiesta su decisión por la modalidad de subsidio monetario a través de transferencia bancaria, acepta las condiciones establecidas en la normatividad para la implementación de la medida de atención en esta modalidad y proporciona los datos para realizar la transferencia.
- 4.3.8.3. Si la forma de entrega del subsidio escogida es mediante transferencia no bancaria, la mujer víctima deberá diligenciar el Formato No. 4 Aceptación condiciones modalidad B, en el cual informa la entidad a través de la cual desea que le sea realizada la respectiva transferencia.
- 4.3.8.4. La entidad o dependencia territorial determina el valor del subsidio de acuerdo con el régimen de afiliación en salud de la mujer víctima de violencia, en los términos del literal b) del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008, esto es, para el régimen contributivo el equivalente al monto de la cotización que haga la víctima al SGSSS, y para el régimen subsidiado, el equivalente a un salario mínimo mensual vigente. Para tal efecto:
 - 4.3.8.4.1. Realizará la consulta de la afiliación de la mujer víctima en la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del SGSSS en el sitio web de la ADRES, enlace <https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA>, o el que haga sus veces con el fin de establecer su régimen de afiliación.
 - 4.3.8.4.2. Si la mujer víctima se encuentra afiliada al régimen contributivo como independiente, deberá entregar copia de la última planilla de pago al SGSSS o una certificación su EAPB que indique el monto de cotización.
 - 4.3.8.4.3. Si la mujer víctima se encuentra afiliada al régimen contributivo como empleada, deberá entregar una certificación laboral donde se indique el monto de la cotización de la mujer al SGSSS o una certificación de la EAPB indicando el monto de cotización.
- 4.3.8.5. La entidad o dependencia territorial autoriza la implementación de la medida de atención en modalidad de subsidio monetario y realiza las gestiones administrativas pertinentes para garantizar la primera entrega del mismo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, y las entregas posteriores dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.
- 4.3.8.6. La entidad o dependencia territorial autoriza, asigna cupo y traslada a la mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas, a la casa de acogida, albergue, refugio u hotel, donde le garantizará los servicios temporales de habitación, alimentación y transporte que requieren, hasta que le sea entregado el primer subsidio monetario.
- 4.3.8.7. La entidad o dependencia territorial informa a la autoridad competente la decisión de la mujer sobre la modalidad de la medida de atención y el inicio de la misma.
- 4.3.8.8. La entidad o dependencia territorial informa a la EAPB a la cual se encuentre afiliada la mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas, cubiertas por la medida de atención, sobre el inicio y modalidad de la



medida de atención, para que garantice su atención en salud física y mental, en el marco de sus competencias y lo establecido en el literal c del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008 y demás normatividad vigente.

- 4.3.8.9. Si la mujer víctima de violencia, decide permanecer en el municipio donde le fue otorgada la medida de atención, la entidad o dependencia territorial velará por la articulación y coordinación intersectorial, con el fin de que, en el marco de las competencias de cada entidad, se le garantice a ella y a sus hijos e hijas cubiertos con la medida, el acceso y acompañamiento para su inclusión en la oferta de servicios existente que le permita retomar y desarrollar el proyecto de vida por ella escogido.
- 4.3.8.10. Si la mujer víctima decide trasladarse del municipio o distrito donde le fue otorgada la medida de atención, la entidad o dependencia territorial informa a la entidad territorial distrital o municipal a donde se trasladará, con el fin de que, en el marco de sus competencias, esta última le garantice a ella y a sus hijos e hijas cubiertos con la medida, el acceso y acompañamiento para su inclusión en la oferta de servicios existente que le permita retomar y desarrollar el proyecto de vida por ella escogido a través de las entidades pertinentes.

4.3.9. Disposiciones finales:

- 4.3.9.1. La entidad o dependencia territorial y demás intervinientes en la implementación de las medidas de atención deben garantizar la reserva de toda la información relacionada con el evento de violencia, de la mujer víctima de violencia y de cada una de las personas cubiertas por la medida de atención.
- 4.3.9.2. La entidad o dependencia territorial realiza monitoreo y seguimiento a la implementación de la medida y al cumplimiento de las responsabilidades de la mujer víctima de violencia, de acuerdo con la modalidad escogida.
- 4.3.9.3. Si los cinco (5) días hábiles para la toma de decisión sobre la modalidad de medida de atención fueron prestados en un servicio hotelero o si la medida de atención en modalidad de casa de acogida albergue o refugio, fue inicialmente prestada en servicio hotelero por carencia de cupos en la casa de acogida, albergue o refugio, la entidad o dependencia territorial garantiza el traslado de la mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas, una vez se liberen los cupos necesarios para su atención.
- 4.3.9.4. Si la mujer, durante la implementación de la medida de atención, solicita ante la entidad o dependencia territorial, cambio de modalidad para su atención y la de sus hijos e hijas, la entidad procederá a realizar las acciones necesarias para que dicho cambio se dé a la brevedad posible. Sólo hasta que se haga efectiva la prestación de los servicios en la nueva modalidad solicitada, se podrá hacer efectivo su retiro de la modalidad inicialmente escogida.

Esta novedad debe ser informada por la entidad territorial del orden departamental y distrital a la autoridad competente.

- 4.3.9.5. En el egreso de la mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas, la entidad o dependencia territorial levanta acta que contenga como mínimo, y si resultan pertinentes, las recomendaciones de continuidad de tratamiento en salud física y mental, y de las acciones establecidas en el marco del plan de atención al que se refiere el numeral 4.6.13.1.2.8 del presente documento de lineamientos, especialmente, aquellas dirigidas a la promoción de:

- El reconocimiento de la violencia como una violación de los derechos humanos y de la dignidad de las mujeres.
- Eliminación de sentimientos de culpa por la violencia vivida.
- El rechazo a cualquier justificación de las diferentes formas de violencia de género o violencia sexual.
- La desnaturalización de las violencias y la reflexión sobre su multicausalidad, haciendo énfasis en los factores políticos, sociales, económicos y culturales de género que la perpetúan.
- La comprensión e identificación del ciclo de la violencia, especialmente en los casos de violencia de pareja.



- El fortalecimiento del autocuidado, la autoestima y autonomía de las mujeres.
- El empoderamiento de las mujeres como sujetos de derechos.
- La reconstrucción de un proyecto de vida propio.

Adicionalmente, informa a la EAPB a la cual se encuentre afiliada la mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas, cubiertas por la medida de atención, sobre la terminación de la medida de atención, con el fin de que continúe con la garantía de tratamiento en salud física y mental.

- 4.3.9.6. Si la mujer incurriera en alguna de las causales de terminación de las medidas de atención, establecidas en el artículo 2.9.2.1.2.10 del Decreto 780 de 2016, la entidad o dependencia territorial lo reporta a la autoridad competente.

4.4. FINANCIACIÓN

Las medidas de atención para las mujeres afiliadas al SGSSS, se financian con los recursos propios de las entidades territoriales y cofinancian con los recursos disponibles para tal fin en el Presupuesto General de la Nación en cada vigencia, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2.9.2.1.2.2 del Decreto 780 de 2016.

Los recursos disponibles del sector salud en cada vigencia **para la cofinanciación de las medidas de atención para mujeres víctimas de violencias, sus hijas e hijos, son de concurrencia**; es decir, que tienen un **carácter complementario** a los recursos propios que las entidades territoriales destinen y ejecuten durante la presente vigencia para la implementación de tales medidas en sus jurisdicciones, en cumplimiento de sus responsabilidades frente a las violencias basadas en género.

Estos recursos se asignan a las entidades territoriales departamentales y distritales que certifican el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 2 de la Resolución 595 de 2020⁹, a saber:

"2.1. Que cuentan con casas de acogida, albergues o refugios, con mínimo seis (6) meses de experiencia en atención a mujeres víctimas de violencia, y mínimo quince (15) cupos para su atención y la de sus hijos e hijas.

2.2. Que ha constatado que las casas de acogida, albergues o refugios cumplen con los requisitos y condiciones técnicas, de infraestructura y de dotación mínimas establecidas en el anexo técnico que hace parte de la presente resolución.

2.3. Que cuenta con capacidad operativa, es decir, equipo técnico de apoyo, integrado por profesionales y/o auxiliares, para la implementación de las medidas de atención en sus dos modalidades, directamente o mediante contratos o convenios, así como para realizar el reporte y soporte de la ejecución de los recursos asignados.

La certificación deberá señalar con cuántas casas de acogida, albergues o refugios cuenta en su jurisdicción, adjuntando el(los) certificados de existencia y representación legal correspondiente, expedido(s) por la autoridad competente con una vigencia no mayor a treinta (30) días, su ubicación y el número de cupos que se encuentra en capacidad de garantizar cada una."

Para la vigencia 2021, en convocatoria realizada en el mes de febrero de la misma anualidad, a Gobernadores/as y Alcaldes/as Distritales de todo el país, siete (7) entidades territoriales del orden departamental y distrital certificaron el cumplimiento de los criterios descritos.

En el marco de la verificación de las certificaciones remitidas por los representantes legales de las entidades territoriales, facultada por el artículo 4 de la Resolución 595 de 2020, se establecieron las casas de acogida, albergues

⁹ "Por la cual se determinan los criterios de asignación y distribución para la implementación y prestación de las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia por parte de las entidades territoriales".



La salud
es de todos

Minsat

o refugios seleccionadas y reportadas por estas, que cumplieran con los criterios establecidos en los numerales 2.1 y 2.2 de la misma resolución.

En consecuencia, la Oficina de Promoción Social emitió concepto de viabilidad técnica para la asignación de los recursos, mediante memorando No. 202116000075563, a las entidades territoriales de Atlántico, Boyacá, Buenaventura, Cauca, Cundinamarca, Risaralda y Valle del Cauca.

Para la distribución de los recursos entre las entidades territoriales con concepto de viabilidad técnica para la asignación, se tuvo en cuenta la apropiación en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2021 (Decreto 1805 de 2020) para la implementación de las medidas de atención dirigidas a las mujeres víctimas de violencia, y los criterios de demanda y oferta establecidos para tal fin en el artículo 5 de la Resolución 595 de 2020, referidos a:

1. La estimación del número de casos de violencias contra la mujer¹⁰ y la incidencia de los de mayor riesgo contra la vida¹¹, en el departamento o distrito, respecto del total de casos a nivel nacional, según datos oficiales del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la vigencia.
2. La oferta de número de cupos en casas de acogida, albergues o refugios, seleccionadas y señaladas en las certificaciones remitidas por las entidades territoriales de Atlántico, Boyacá, Buenaventura, Cauca, Cundinamarca, Risaralda y Valle del Cauca, que se evidenció, cumplieran con los criterios establecidos en los numerales 2.1 y 2.2 de la Resolución 595 de 2020, el valor diario de atención en esta modalidad para la vigencia 2021 se establece en \$ 36.130¹², el total de días de la vigencia 2021 a financiar (270) estimando la transferencia para el mes de marzo.
3. El valor del transporte relacionado con las siguientes situaciones: a) del lugar de otorgamiento de la medida de atención o de residencia de la mujer a la casa de acogida o al servicio hotelero para el período de transición, b) del lugar de donde pasó el período de transición a la casa de acogida, albergue o refugio donde se implementarán las medidas de atención, o c) del lugar donde pasó el período de transición al lugar donde fijará residencia en la modalidad de subsidio monetario; el cual se definió para la vigencia 2021 en \$ 41.931¹³.

Para amparar la asignación de los recursos de funcionamiento, el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Ministerio de Salud y Protección Social, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 78421 de 23 febrero del 2021, donde se señaló la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en la Unidad Ejecutora 19 01 01 000 – Gestión General, Posición de Catálogo de Gasto: A-03-03-04-053, "Prevención y Promoción en Salud".

Mediante la Resolución 366 de 2021 "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, rubro "Prevención y Promoción Social", vigencia fiscal 2021, para garantizar la implementación y prestación de las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia", se asignaron recursos por valor de tres mil quinientos dieciséis millones trescientos cuarenta y tres mil novecientos cuatro pesos M/Cte (\$3.516.343.904).

¹⁰ Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Lesiones no fatales de causa externa, enero a diciembre 2020. Preliminares (p*). Total hechos reportados contra mujeres mayores de 18 según contexto de violencia no fatal. Variables: Violencia: Interpersonal, Sexual, de Pareja, Intrafamiliar (contra personas adultas mayores y por otros familiares). Las variables se establecen partiendo de la definición de violencia contra la mujer que establece el artículo 2 de la Ley 1257 de 2008 como "cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado."; lo anterior, precisando que no todos los tipos de violencias (específicamente las violencias psicológica, económica o patrimonial), son registradas en las bases de datos del INMLCF.

¹¹ Fuente: Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses. Sistema de Información Clínica y Odontología Forense -SICLICO. "Valoración del riesgo de feminicidio en mujeres mayores de 18 años en adelante, según nivel de riesgo, departamento y municipio del hecho. Colombia, 2019".

¹² Numeral 2.1 del Anexo Técnico de la Resolución 595 de 2020.

¹³ Ibidem.



La salud
es de todos

Minsalud

4.4.1. Requisitos para el giro

El giro de recursos se realizó a las cuentas bancarias de las entidades o dependencias territoriales delegadas por los/las Gobernadores(as) y Alcaldes(as) de las siete (7) entidades territoriales mencionadas en el numeral anterior, previa entrega a la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social de los documentos que se detallan a continuación:

- a) Certificación bancaria con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, contenida con el nombre completo, identificación del titular, tipo, número y estado de cuenta.
- b) Copia del Registro Único Tributario -R.U.T.
- c) Nombre completo, cargo, identificación, correo electrónico y número de contacto de la persona funcionaria responsable de coordinar la ejecución de los recursos asignados mediante la Resolución 366 de 2021 e implementación de las medidas de atención.

4.5. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS

Los recursos asignados mediante la Resolución 366 de 2021, a las entidades territoriales de Atlántico, Boyacá, Buenaventura, Cauca, Cundinamarca, Risaralda y Valle del Cauca, como lo señala su artículo 2, tienen destinación específica para concurrir en la financiación de las medidas de atención en sus dos modalidades: a) casas de acogida, albergues, refugios o servicios hoteleros, o b) subsidio monetario en los términos del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008.

Esto último, específica y únicamente se materializa en:

- 4.5.1. Incrementar el número de cupos de atención en modalidad de casas de acogida, albergues o refugios que la Entidad Territorial garantiza o garantizará con recursos propios durante la actual vigencia,
- 4.5.2. Cofinanciar el número de cupos de atención en modalidad de casas de acogida, albergues o refugios que la Entidad Territorial garantiza o garantizará con recursos propios en la presente vigencia
- 4.5.3. Financiar o cofinanciar la implementación de medidas de atención en modalidad de subsidio monetario.

La entidad o dependencia territorial podrá establecer si ejecuta los recursos asignados en uno o varios de los tres (3) usos definidos, o únicamente en la modalidad de subsidio monetario, que resulta de obligatoria implementación con esta fuente de financiación.

En consecuencia, los recursos asignados mediante la Resolución 366 de 2021, son de destinación específica para cubrir únicamente los servicios de habitación, alimentación y transporte, con los valores establecidos en el numeral 2 del Anexo técnico de la Resolución 595 de 2020, debidamente actualizados para la vigencia 2021, en el numeral 4.6 del presente lineamiento. Por lo anterior, no podrán ser utilizados para infraestructura, dotación, deducciones, retenciones u otros gastos fuera de los expresamente establecidos en el acto administrativo referido y en este documento.

Los servicios de habitación, alimentación y transporte y los valores máximos para ellos establecidos, obedecen al señalamiento de aquellos que este Ministerio reconoce sean ejecutados con cargo a los recursos asignados, por ser la referencia para la distribución de los mismos, en los términos del artículo 5 de la Resolución 595. En tal sentido, lo establecido no impide que la entidad territorial pueda prestar más y/o mejores servicios, o pagar un mayor valor por estos, *con recursos propios*.



La salud
es de todos

Minsalud

4.6. EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS

Para la efectiva y debida ejecución de los recursos de concurrencia transferidos por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 366 de 2021 en la implementación de las medidas de atención dirigidas a las mujeres víctimas de violencia, las entidades o dependencias territoriales deberán:

4.6.1. Apropiar los recursos asignados mediante Resolución 366 de 2021 y remitir el acto administrativo que acredite la apropiación al Ministerio de Salud y Protección Social; lo anterior, en un plazo no mayor a 30 días calendario, posterior al giro de los recursos por parte del MSPS. Si vencido este plazo la Entidad Territorial no ha incorporado los recursos, deberá reportar al Ministerio la gestión realizada a la fecha para dar cumplimiento a esta obligación.

4.6.2. Realizar y remitir al Ministerio de Salud y Protección Social, la proyección de la ejecución de los recursos asignados mediante la Resolución 366 de 2021 (en el marco de los usos definidos en el numeral 4.5 de este documento de lineamientos), así como de los recursos propios destinados a la implementación de medidas de atención *durante toda la vigencia*, en el formato de "Proyección de ejecución de los recursos" establecido por este Ministerio (adjunto), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de giro de los recursos.

Igualmente, deberá remitirse los actos administrativos y demás documentos que soporten la disponibilidad de los recursos propios de concurrencia para la implementación de las medidas de atención, informados en el formato de "Proyección de ejecución de los recursos".

4.6.3. Llevar a cabo la ejecución de los recursos asignados mediante la Resolución 366 de 2021, así como de los recursos propios, atendiendo la proyección presentada y aprobada por el MSPS.

4.6.4. Garantizar durante toda la vigencia la oferta de cupos proyectados, los cuales serán pagados con recursos propios o en concurrencia, en las casas de acogida, albergues o refugios en cumplimiento de los requisitos y condiciones técnicas y de infraestructura mínimas, en observancia de los criterios establecidos en la Resolución 595 de 2020.

4.6.5. Garantizar durante toda la vigencia la capacidad operativa y los mecanismos necesarios para la implementación de las medidas de atención en sus dos modalidades: a) casas de acogida, albergues o refugios, y b) subsidio monetario, certificados en observancia de los criterios establecidos en la Resolución 595 de 2020.

4.6.6. Realizar oportunamente las acciones administrativas necesarias para la prestación de las medidas de atención en sus dos modalidades, directamente o mediante la suscripción de contratos o convenios en el marco de la normatividad vigente al respecto, así como oportuna e ininterrumpidamente, en cumplimiento de los requisitos y condiciones técnicas, de infraestructura mínima para la implementación de las medidas en casa de acogida, albergue, refugio o servicio hotelero, así como también las condiciones básicas para la prestación de las medidas de atención mediante subsidio monetario señaladas en el presente lineamiento. De igual forma, deberán garantizar el pago oportuno a los terceros mediante los cuales se presten los servicios.

Para tales efectos, este documento de lineamientos deberá ser parte integral de los contratos, convenios y demás acciones administrativas que se generen por parte de las entidades territoriales, a quienes les corresponde ejercer las acciones necesarias para verificar su total cumplimiento, y las sanciones correspondientes en el marco de lo pactado y de la normativa vigente.

4.6.7. Cubrir con los recursos asignados mediante Resolución 366 de 2021, únicamente los servicios de habitación, alimentación y transporte, con los valores establecidos en el numeral 2 del Anexo técnico de la Resolución 595 de 2020, debidamente actualizados para la vigencia 2021, de acuerdo con la siguiente información:



La salud
es de todos

Minsalud

4.6.5.1. Casas de acogida, albergues, refugios:

Se cubrirá el valor de la medida de atención teniendo en cuenta lo establecido en los numerales 4.6.13.1 y 4.6.13.2 del presente lineamiento, con los valores techo establecidos en las siguientes tablas:

TABLA 1. COSTO DIARIO / MENSUAL DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CASAS DE ACOGIDA, ALBERGUES O REFUGIO

SERVICIO	VALOR DIARIO	VALOR MES (hasta)
HABITACIÓN Y ALIMENTACIÓN (incluye elementos de aseo)	\$ 23.440	\$ 703.205
TRANSPORTE (*) Asistencia a atenciones en salud física y mental de la mujer víctima, sus hijos e hijas.	\$ 3.548	\$ 106.454
ACOMPANAMIENTO PSICOSOCIAL	\$ 7.354	\$ 220.616
COSTO ADMINISTRATIVO 5%	\$ 1.787	\$ 53.610
TOTAL	\$ 36.130	\$ 1.083.885
TRANSPORTE (**)	\$41.931	

Fuente: Oficina de Promoción Social – Ministerio de Salud y Protección Social. Abril de 2021.

(*) El monto es equivalente al auxilio de transporte establecido anualmente para el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

(**) El monto establecido es el valor máximo a cubrir por traslado de cada mujer y sus hijos e hijas, y se pagará de la siguiente manera:

Única vez: En los casos que la mujer víctima de violencia tome el periodo de transición en la casa de acogida, albergue o refugio y opte por esta modalidad, se reconocerá el valor definido para este transporte por una única vez, teniendo en cuenta que se refiere al traslado del lugar de otorgamiento de la medida de atención o de residencia de la mujer a la casa de acogida, albergue o refugio.

Dos veces: En los casos que la mujer víctima de violencia tome el periodo de transición en un servicio hotelero y opte por la modalidad de casa de acogida, albergue o refugio, se reconocerá el valor definido para este transporte por dos veces, teniendo en cuenta que se refiere al traslado del lugar de otorgamiento de la medida de atención o de residencia de la mujer al servicio hotelero y el traslado del servicio hotelero a la casa de acogida, albergue o refugio.

4.6.5.2. Servicios hoteleros:

Como se señaló previamente, los servicios hoteleros hacen parte de la implementación de las medidas de atención en tres momentos específicos: i) durante los primeros cinco (5) días dispuestos para la toma de decisión por parte de la mujer sobre la modalidad de implementación de las medidas; ii) durante treinta (30) días mientras se surte el primer giro del subsidio monetario, y iii) en el caso en que la mujer habiendo optado por la modalidad de casa de acogida, albergue o refugio, y estas no cuenten con cupos disponibles, se le informa a la mujer dicha situación y ella elige hotel en lugar de subsidio monetario, para lo cual se diligenciará el Formato No. 3 Aceptación condiciones modalidad A-H.



La salud
es de todos

Minsalud

TABLA 2. COSTO DIARIO / MENSUAL DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN SERVICIOS HOTELEROS

SERVICIO	VALOR DIARIO	VALOR MES (hasta)
HABITACIÓN Y ALIMENTACIÓN (incluye elementos de aseo)	\$ 23.440	\$ 703.205
TRANSPORTE (*) Asistencia a atenciones en salud física y mental de la mujer víctima, sus hijos e hijas.	\$ 3.548	\$ 106.454
ACOMPANAMIENTO PSICOSOCIAL	\$ 7.354	\$ 220.616
COSTO ADMINISTRATIVO 5%	\$ 1.787	\$ 53.610
TOTAL	\$ 36.130	\$ 1.083.885
TRANSPORTE (**)		\$41.931

Fuente: Oficina de Promoción Social – Ministerio de Salud y Protección Social. Abril de 2021.

(*) El monto es equivalente al auxilio de transporte establecido anualmente para el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

(**) El monto establecido es el valor máximo a cubrir por traslado de cada mujer y sus hijos e hijas, y se pagará de la siguiente manera:

Única vez: En los casos que la mujer víctima de violencia tome el periodo de transición en la casa de acogida, albergue o refugio y opte por esta modalidad, se reconocerá el valor definido para este transporte por una única vez, teniendo en cuenta que se refiere al traslado del lugar de otorgamiento de la medida de atención o de residencia de la mujer a la casa de acogida, albergue o refugio.

Dos veces: En los casos que la mujer víctima de violencia tome el periodo de transición en un servicio hotelero y opte por la modalidad de casa de acogida, albergue o refugio, se reconocerá el valor definido para este transporte por dos veces, teniendo en cuenta que se refiere al traslado del lugar de otorgamiento de la medida de atención o de residencia de la mujer al servicio hotelero y el traslado del servicio hotelero a la casa de acogida, albergue o refugio.

4.6.5.3. Subsidio monetario:

Se cubrirá el valor de la medida de atención en la modalidad de subsidio monetario teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4.6.14 del presente lineamiento, con los valores techo establecidos en la siguiente tabla:

TABLA 3. COSTO MENSUAL DEL SUBSIDIO MONETARIO

SERVICIO	RÉGIMEN SUBSIDIADO (VALOR MES)	REGIMEN CONTRIBUTIVO (VALOR MES)
Subsidio Monetario (mujeres afiliadas al régimen subsidiado, equivalente a un SMMLV 2021)	\$ 908.526	Equivale al monto de la cotización que la mujer víctima realiza al SGSS
TRANSPORTE Subsidio de Transporte	\$106.454	\$106.454
TOTAL	\$1.014.980	



La salud
es de todos

Minsalud

COSTO ADMINISTRATIVO POR TRANSFERENCIA BANCARIA (*)	\$18.270	Equivale aproximadamente al 1,8% del monto de la cotización que la mujer víctima realiza al SGSSS.
COSTO ADMINISTRATIVO POR TRANSFERENCIA NO BANCARIA (**)	\$30.449	Equivale aproximadamente al 3% del monto de la cotización que la mujer
TRANSPORTE (***)	\$41.931	

Fuente: Oficina de Promoción Social – Ministerio de Salud y Protección Social. Abril de 2021.

(*) Transferencia bancaria, el costo administrativo mensual es aproximadamente el 1.8% del valor a transferir.

(**) Transferencia no bancaria, el costo administrativo mensual es de 3% del valor a transferir.

(***) El monto establecido es el valor máximo a cubrir por traslado de cada mujer y sus hijos e hijas, y se pagará de la siguiente manera:

Única vez: En los casos que la mujer víctima de violencia opte inmediatamente por medida de atención en modalidad de subsidio monetario, se reconocerá el valor definido para este transporte por una única vez, teniendo en cuenta que se refiere al traslado del lugar de otorgamiento de la medida de atención o de residencia de la mujer al lugar donde fijará su residencia.

Dos veces: En los casos que la mujer víctima de violencia tome el periodo de transición en casa de acogida, albergue, refugio o servicio hotelero y opte por la modalidad de subsidio monetario, se reconocerá el valor definido para este transporte por dos veces, teniendo en cuenta que se refiere al traslado del lugar de otorgamiento de la medida de atención o de residencia de la mujer a la casa de acogida, albergue, refugio o servicio hotelero y el traslado de la casa de acogida, albergue, refugio o servicio hotelero al lugar donde fijará su residencia.

La ejecución de los recursos deberá reportarse en el Formato Reporte Ejecución Financiera Res. 366 en los términos establecidos en el numeral 5 del presente documento.

- 4.6.8. Registrar la información en SISPRO sobre la ejecución los recursos asignados con Resolución 366 de 2021, mediante la plataforma PISIS Cliente Neo¹⁴, en los términos establecidos en la Resolución 2361 de 2016 de este Ministerio, el Anexo 2 Instructivo para Construir el Nombre del Archivo y el identificador de recursos, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1 del presente lineamiento.
- 4.6.9. Elaborar un informe técnico sobre la implementación de las medidas de atención con cargo a los recursos asignados mediante la Resolución 366 de 2021, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1.2 del presente lineamiento.
- 4.6.10. Reintegrar a la ADRES los recursos no ejecutados o no comprometidos al finalizar la vigencia 2021, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a ese término, así como los rendimientos financieros, para lo cual se debe realizar: i) el reintegro de los recursos no ejecutados, ii) una vez efectuado dicho reintegro, liquidar los respectivos rendimientos financieros generados desde la fecha de ingreso de los recursos a la

¹⁴ Si presenta alguna inquietud, el Ministerio de Salud y Protección Social, tiene a su disposición la mesa de ayuda tecnología la cual puede contactar de la siguiente manera mediante línea telefónica a través del Centro de Contacto: En Bogotá: (57-1) 5893750 opción 2, Resto del país: 018000960020 opción 2 en el horario de atención: De lunes a viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. Jornada continua, o a través del correo electrónico: soportepisis@minsalud.gov.co



cuenta bancaria, hasta la fecha de traslado efectivo de los remanentes de capital de los recursos no ejecutados.

- 4.6.11.** Contemplar el principio de anualidad establecido en el artículo 14 del Decreto 111 de 1996¹⁵, que indica que las apropiaciones incluidas en el presupuesto serán ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva, es decir, hasta el 31 de diciembre de cada año; después de esta fecha, estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contra acreditarse. En el mismo sentido, lo dispuesto en el artículo 2.8.1.7.6 del Decreto 1068 de 2015¹⁶, establece que *"[l]os compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago"*.

4.6.12. Contratos, convenios y demás acciones administrativas

Los contratos, convenios y demás acciones administrativas suscritas con cargo total o parcial a los recursos asignados mediante la Resolución 366 de 2021, para la implementación de las medidas de atención, deben contemplar que:

- 4.6.12.1. El objeto debe estar dirigido a garantizar la prestación de las medidas de atención para las mujeres víctimas de violencia en sus dos modalidades: a) casas de acogida, albergues, refugios o servicios hoteleros, o b) subsidio monetario en los términos del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008 y la normatividad reglamentaria.
- 4.6.12.2. Deben señalar claramente el monto de los recursos asignados mediante la Resolución 366 de 2021, que se destinan al pago de los servicios contemplados en la normatividad vigente sobre las medidas de atención.
- 4.6.12.3. Para la implementación de las medidas de atención en modalidad de casas de acogida, albergues o refugios, se deben señalar el número de cupos que garantizan, que en ningún caso puede ser inferior a quince (15) para casas de acogida, albergues, refugios nuevos, ni al referido para las casas de acogida, albergues y refugios en la certificación expedida por la entidad territorial del orden departamental o distrital en cumplimiento de la Resolución 595 de 2020. La atención en hoteles no contempla cupos mínimos o máximos.
- Igualmente, deberán señalar el valor diario de atención por persona (la mujer víctima y cada uno de sus hijos e hijas cubiertos por las medidas de atención), teniendo en cuenta que con cargo a los recursos asignados mediante la Resolución 366 de 2021, para la vigencia 2021 obedece a un máximo de \$36.130, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1 del anexo técnico de la Resolución 595 de 2020.
- 4.6.12.4. Para la implementación de las medidas de atención en modalidad de casas de acogida, albergues, refugios o en servicios hoteleros, se deben señalar los servicios y condiciones básicas que se deben garantizar, de acuerdo con lo establecido en los numerales 4.6.13.1 y 4.6.13.2 del presente documento.
- 4.6.12.5. Para la implementación de las medidas de atención en modalidad de subsidio monetario, se debe establecer el número mínimo de subsidios a entregar o el tope máximo de recursos dispuestos para la entrega del mismo, y el valor de cada subsidio de acuerdo al régimen de afiliación en salud de la mujer víctima, en los términos del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008, esto es, para el régimen

¹⁵ Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

¹⁶ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.



contributivo el equivalente al monto de la cotización que haga la víctima al SGSSS, y para el régimen subsidiado, el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente.

4.6.12.6. Para la prestación del servicio de transporte del lugar de otorgamiento de la medida de atención o de residencia de la mujer a la casa de acogida, albergue, refugio o servicio hotelero, o del lugar donde la mujer víctima de violencias, sus hijos e hijas pasaron los cinco (5) días hábiles otorgados para la toma de la decisión de la modalidad de la medida por la cual opte la mujer, deberán señalar el valor por persona (la mujer víctima y cada uno de sus hijos e hijas), teniendo en cuenta que con cargo a los recursos asignados mediante la Resolución 366 de 2021, para la vigencia 2021 obedece a un máximo de \$41.931, por cada traslado (ver aclaraciones en los numerales 4.6.5.1, 4.6.5.2. y 4.6.5.3).

Una vez suscrito y legalizado el contrato o convenio entre las partes, la entidad o dependencia territorial deberá remitir copia del mismo, acta de inicio y de las pólizas exigidas para amparar las actividades contratadas, al Ministerio de Salud y Protección Social - Oficina de Promoción Social, así como a la finalización de los mismos enviar copia de las actas de liquidación. En este mismo sentido, de optar por otra acción administrativa que soporte el compromiso del pago de los servicios prestados, deberá remitirse al MSPS el debido soporte. Todo lo anterior, en los términos y plazos establecidos en el numeral 5 de este documento.

4.6.13. Requisitos y condiciones técnicas, de infraestructura y de dotación mínimas para la prestación de las medidas de atención en casas de acogida, albergues o refugios o servicios hoteleros

4.6.13.1. Requisitos y condiciones mínimas de las casas de acogida, albergues o refugios

Las casas de acogida, albergues o refugios son lugares dignos y seguros para vivir temporalmente, que cubren las necesidades básicas de las mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas, en cuanto a hospedaje, alimentación y transporte, que brindan atención para su recuperación emocional, su empoderamiento personal y la reconstrucción de su proyecto de vida, respetando sus valores y costumbres culturales y territoriales, y teniendo en cuenta sus intereses, condiciones y situaciones particulares. En tal sentido, deben cumplir con los requisitos y condiciones mínimas dispuestas en la Resolución 595 de 2020, que se precisan a continuación:

4.6.13.1.1. Requisitos mínimos de las casas de acogida, albergues o refugios

Las casas de acogida, albergues o refugios que prestarán las medidas de atención:

4.6.13.1.1.1. Pueden ser de naturaleza pública, privada o mixta.

4.6.13.1.1.2. Deben estar constituidas como personas jurídicas, para lo que deben acreditar la existencia y representación legal pública o privada, y contar con los respectivos documentos que acrediten el funcionamiento de la casa de acogida, albergue o refugio.

4.6.13.1.1.3. Si prestan servicios de salud, deben estar habilitadas como instituciones con objeto social diferente. En caso de estar habilitadas como IPS, deben tener registrado en su objeto comercial la prestación de servicios como casa de acogida, albergue o refugio para mujeres víctimas de violencia en los términos de la Resolución 595 de 2020 y del presente lineamiento.

4.6.13.1.1.4. Deben estar ubicadas en sectores que presenten bajos índices de inseguridad, conforme con el índice de violencia y criminalidad establecido por la Policía Nacional, lo cual podrá ser consultado en la Estación de Policía de la jurisdicción donde se vaya a ubicar la casa de acogida, albergue o refugio.



- 4.6.13.1.1.5. No deben estar ubicadas en áreas de riesgo para asentamientos humanos, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial, según certificación emitida por la autoridad territorial competente respectiva (Secretaría de Planeación, Secretaría de Gobierno o Secretaría del Interior).
- 4.6.13.1.1.6. No deben contar con letreros o avisos que las identifiquen, en armonía con lo establecido en el párrafo 3° del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008, que señala: *“La ubicación de las víctimas será reservada para garantizar su protección y seguridad, y las de sus hijos e hijas.”*

4.6.13.1.2. Condiciones técnicas mínimas

Las casas de acogida, albergues o refugios que presten las medidas de atención establecidas en el numeral 2 del artículo 2.9.2.1.2.1 del Decreto 780 de 2016, deben:

- 4.6.13.1.2.1. Contar con equipo multidisciplinario constituido mínimo por profesionales de las áreas de trabajo social y psicología con experiencia y formación en atención a mujeres víctimas de diferentes formas de violencia, enfoques de derechos, diferencial y de género para garantizar un abordaje integral.
- 4.6.13.1.2.2. Contar con personal administrativo.
- 4.6.13.1.2.3. Contar con personal con certificación de manipulación de alimentos vigente y experiencia para realizar la labor.
- 4.6.13.1.2.4. Contar con personal femenino de seguridad vinculado a una empresa de vigilancia inscrita ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- 4.6.13.1.2.5. Contar con la atención y acompañamiento permanente de por lo menos una persona para atender a las mujeres, sus hijos e hijas, en casos de emergencia.
- 4.6.13.1.2.6. Capacitar y sensibilizar a todo el personal que presta sus servicios en la casa de acogida sobre derechos humanos y enfoque de género, que permita, además de su conocimiento, respeto, y garantía de los derechos de las víctimas, la privacidad y confidencialidad de los datos, y la reserva sobre la ubicación de las casas de acogida, albergues o refugios.
- 4.6.13.1.2.7. Contar con un reglamento interno de convivencia que deberá ser informado al momento del ingreso a las mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas, así como a todo el personal que presta sus servicios.
- 4.6.13.1.2.8. Contar con un protocolo de valoración y atención; para la valoración que debe realizar el equipo multidisciplinario a las mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas; la elaboración del plan de atención, establecimiento de los objetivos a alcanzar con la mujer víctima de violencia sus hijos e hijas, por cada una las profesionales del equipo, teniendo en cuenta las definiciones y enfoques para la atención establecidos en los numerales 2 y 2.1 de este documento de lineamientos.
- 4.6.13.1.2.9. Brindar orientación y acompañamiento psicosocial, que promueva:
 - El reconocimiento de la violencia como una violación de los derechos humanos y de la dignidad de las mujeres.
 - Eliminación de sentimientos de culpa por la violencia vivida.
 - El rechazo a cualquier justificación de las diferentes formas de violencia de género o violencia sexual.
 - La desnaturalización de las violencias y la reflexión sobre su multicausalidad, haciendo énfasis en los factores políticos, sociales, económicos y culturales de género que la perpetúan.
 - La comprensión e identificación del ciclo de la violencia, especialmente en los casos de violencia de pareja.
 - El fortalecimiento del autocuidado, la autoestima y autonomía de las mujeres.



- El empoderamiento de las mujeres como sujetos de derechos.
- La reconstrucción de un proyecto de vida propio.

4.6.13.1.2.10. Brindar orientación y acompañamiento para que las mujeres:

- Obtengan sus documentos de identificación y los de sus hijas e hijos, en los casos que así lo requieran.
- Se empoderen como sujetos de derechos.
- Conozcan y se apropien de sus derechos en materia de acceso a servicios sociales y los derechos a la educación y salud.
- Conozcan los mecanismos legales e institucionales para el acceso a su derecho a la verdad, justicia y reparación y la garantía de la no repetición.
- Cuenten con acompañamiento jurídico.

4.6.13.1.2.11. Brindar orientación y acompañamiento en educación y capacitación, para gestionar con las instituciones públicas o con otras organizaciones de la sociedad civil especializadas, la vinculación de las mujeres en procesos de alfabetización, culminación de la básica primaria, secundaria o incluso educación técnica o profesional. El acompañamiento realizado a las mujeres permite que ellas identifiquen la importancia de la educación/capacitación en su proyecto de vida y en la construcción de posibilidades para romper con las violencias, por lo tanto, la escogencia de cualquier curso dependerá de la autodeterminación de las mujeres.

De igual forma, debe haber continuidad en la garantía del derecho a la educación de los hijos e hijas de la mujer, cubiertos con las medidas de atención.

4.6.13.1.2.12. Brindar orientación y acompañamiento para la autonomía económica, para fortalecer la independencia y autonomía económica de las mujeres, como un factor protector frente a las violencias, gestionando con la oferta institucional pública o las organizaciones de la sociedad civil especializada, el ingreso de las mujeres a programas de inserción laboral o la creación de proyectos productivos.

4.6.13.1.2.13. Brindar orientación y acompañamiento para la realización de actividades culturales, recreativas y deportivas como parte del proceso de restitución de los derechos de las mujeres, sus hijas e hijos.

4.6.13.1.2.14. Brindar orientación y acompañamiento para la atención integral a niñas, niños y adolescentes, realizando la gestión y articulación interinstitucional necesaria, para la garantía de sus derechos a la salud física y mental, acceso o continuidad en el sistema educativo, actividades culturales, recreativas y deportivas.

4.6.13.1.3. Condiciones mínimas de infraestructura

Las casas de acogida, albergues o refugios que presten las medidas de atención deben:

- 4.6.13.1.3.1. Cumplir con condiciones de accesibilidad y seguridad de conformidad con las normas de accesibilidad universal vigentes, en particular las señaladas en la Resolución 14861 de 1985 expedida por el Ministerio de Salud y las normas técnicas de accesibilidad definidas por ICONTEC.
- 4.6.13.1.3.2. Contar con habitaciones separadas por paredes de otros espacios u habitaciones, dotadas con iluminación y ventilación adecuada, y capacidad para albergar a una mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas.
- 4.6.13.1.3.3. Contar con baños (uno, por cada diez personas), con paredes y pisos enchapados en baldosa, ducha, sanitario y lavamanos, garantizando condiciones de aseo, seguridad y privacidad.
- 4.6.13.1.3.4. Contar con espacio para el almacenamiento, manipulación y preparación de alimentos.



- 4.6.13.1.3.5. Contar con lugar de esparcimiento, que permita también el desarrollo de actividades con las personas profesionales.
- 4.6.13.1.3.6. Contar con sistemas de seguridad física (perimetral) e incluir el servicio permanente de seguridad por veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana.

4.6.13.1.4. Condiciones mínimas de dotación

Las casas de acogida, albergues o refugios que presten las medidas de atención deben contar con:

- 4.6.13.1.4.1. Camas para acomodación individual, acorde al número de personas (mujer, hijas e hijos - considerar camas adecuadas para menores de 2 años).
- 4.6.13.1.4.2. Menaje de cama pertinente (sábana, sobre sábana, funda y cobijas, atendiendo las condiciones climáticas).
- 4.6.13.1.4.3. Mesa de noche y lugar de guardado para las pertenencias tipo locker con sistema de seguridad.
- 4.6.13.1.4.4. Kits de aseo, que incluirá crema dental, jabón corporal, champú, rollo de papel higiénico, cepillo de dientes, desodorante. Adicionalmente, de ser necesario, paquete de toallas sanitarias, paquete de pañales para adulto, biberón, paquete de pañales para niños y niñas, jabón para bebé, crema antipañalitis.
- 4.6.13.1.4.5. Alimentación diaria consistente en tres (3) comidas diarias y dos (2) refrigerios con base en minutas nutricionales diseñadas contemplando variables como sexo, edad, características socioculturales, entre otras, y recomendaciones de adopción de patrones alimentarios saludables para la población contenidas en las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos, tanto para la mujer gestante, lactante y niños/as menores de 2 años de edad como para los mayores a esta edad (<https://www.icbf.gov.co/bienestar/nutricion/educacion-alimentaria>), la Resolución 3803 de 2016, por la cual se establecen las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes -RIEN para la población colombiana y se dictan otras disposiciones, y la Resolución 2674 de 2013, que contiene los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas y la reglamentación sanitaria específica por producto.
- 4.6.13.1.4.6. Formatos y documentos para el registro y seguimiento a cada caso.
- 4.6.13.1.4.7. Servicio de transporte que cumpla con todo lo requerido para el rodamiento del vehículo y la prestación del servicio, que garantice:
 - Traslado de la mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos, desde el lugar donde se encuentren (una vez otorgada la medida de atención, lugar donde se le otorgó la medida o lugar de residencia) hasta la casa de acogida, albergue o refugio.
 - Traslado de la mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos, desde el hotel hasta la casa de acogida, albergue o refugio.
 - Traslado de la mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos, para el cumplimiento de las citas en salud física y mental.

4.6.13.2. Requisitos, servicios y condiciones básicas de los hoteles

En el marco de la normatividad vigente, en Colombia se ha definido hotel como el *"establecimiento en que se presta el servicio de alojamiento en habitaciones y otro tipo de unidades habitacionales en menor cantidad, privadas, en un edificio o parte independiente del mismo, constituyendo sus dependencias un todo homogéneo y con entrada de uso exclusivo. Dispone además como mínimo del servicio de recepción, servicio*



de desayuno y salón de estar para la permanencia de los huéspedes, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios¹⁷.

La entidad o dependencia territorial al realizar la contratación de los servicios hoteleros para la prestación de las medidas de atención en esta modalidad, a las mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas, deberán realizar la selección de estos servicios de tal forma que cumplan con los requisitos y condiciones mínimas expresadas en el presente lineamiento.

4.6.13.2.1. Requisitos básicos de los hoteles

Los hoteles que presten las medidas de atención deben cumplir los requisitos dispuestos para los establecimientos de comercio y cualquier empresa organizada en Colombia¹⁸, como los siguientes:

- 4.6.13.2.1.1. Normas locales referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación. La ubicación de los tipos de establecimientos será determinada dentro del Plan de Ordenamiento Territorial -POT¹⁹, expedido por los respectivos Concejos Municipales, teniendo en cuenta que en ningún caso podrán desarrollarse actividades cuyo objeto sea ilícito.
- 4.6.13.2.1.2. Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales según el caso, descritas por la Ley 9 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.
- 4.6.13.2.1.3. Cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad.
- 4.6.13.2.1.4. Tener matrícula mercantil vigente.
- 4.6.13.2.1.5. Estar al día en pago de los impuestos de carácter distrital, municipal o departamental, según haya lugar.
- 4.6.13.2.1.6. Exhibir la prueba de su inscripción en el "Registro Nacional de Turismo"²⁰.

4.6.13.2.2. Servicios básicos de los hoteles

Los hoteles que presten las medidas de atención deben:

- 4.6.13.2.2.1. Cumplir con condiciones de accesibilidad y seguridad de conformidad con las normas de accesibilidad universal vigentes, en particular las señaladas en la Resolución 14861 de 1985 expedida por el Ministerio de Salud y las normas técnicas de accesibilidad definidas por ICONTEC.
- 4.6.13.2.2.2. Contar con habitaciones separadas por paredes de otros espacios u habitaciones, dotadas con iluminación y ventilación adecuadas y capacidad para albergar a una mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas, con baño privado equipado de ducha, sanitario, lavamanos, espejo, toallero y caneca para la basura, garantizando condiciones de aseo, seguridad y privacidad.
- 4.6.13.2.2.3. Brindar servicio de aseo a la habitación.
- 4.6.13.2.2.4. Brindar servicio de lavandería.
- 4.6.13.2.2.5. Contar con servicio permanente de seguridad por veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana, control de entrada y salida, protocolos de acuerdo al Decreto 356 de 1994 y la Resolución 001234 de 2008 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; no obstante, deberá articularse permanentemente con el cuadrante de la policía

¹⁷ Artículo 1º, Resolución 0657 de 2005 "por la cual se reglamenta la categorización por estrellas de los establecimientos hoteleros o de hospedaje que prestan sus servicios en Colombia".

¹⁸ Requisitos contenidos en los artículos 46 y 47 del Decreto Ley 2150 de 1995, Ley 232 de 1995, artículo 27 de la Ley 962 de 2005. Esas normas fueron luego reglamentadas con el Decreto 1879 de 2008.

¹⁹ Ley 0388 de 1997.

²⁰ Este registro se exige en el Artículo 13 de la Ley 1101 de 2006 para todas aquellas empresas alistadas en el artículo 12 de esa misma ley, entre las cuales figuran hoteles, centros vacacionales, campamentos, viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje no permanente.



que le corresponda, de acuerdo con el sector en el cual está ubicado y con la distribución según el Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria, para reforzar la seguridad.

4.6.13.2.2.6. Contar con servicio de transporte que cumpla con todo lo requerido para el rodamiento del vehículo y la prestación del servicio, y que garantice:

- Traslado de la mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos, desde el lugar donde se encuentren (una vez otorgada la medida de atención, lugar donde se le otorgó la medida o lugar de residencia) hasta el hotel.
- Traslado de la mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos, desde el hotel hasta la casa de acogida, albergue o refugio.
- Traslado de la mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos, para el cumplimiento de las citas en salud física y mental.

4.6.13.2.3. Condiciones básicas de dotación de los hoteles

Los hoteles que presten las medidas de atención deben contar con:

- 4.6.13.2.3.1. Camas para acomodación, acorde al número de personas (mujer, hijas e hijos -considerar camas adecuadas para menores de 2 años).
- 4.6.13.2.3.2. Menaje de cama pertinente (sábana, sobre sábana, funda y cobijas, atendiendo las condiciones climáticas).
- 4.6.13.2.3.3. Mesa de noche y lugar de guardado para las pertenencias con sistema de seguridad.
- 4.6.13.2.3.4. Kits de aseo, que incluirá crema dental, jabón corporal, champú, rollo de papel higiénico, cepillo de dientes, desodorante. Adicionalmente, de ser necesario, paquete de toallas sanitarias, paquete de pañales para adulto, biberón, paquete de pañales para niño-niña, jabón para bebé, crema antipañalitis.
- 4.6.13.2.3.5. Alimentación diaria consistente en tres (3) comidas diarias y dos (2) refrigerios.

4.6.14. Condiciones básicas para la prestación de las medidas de atención mediante subsidio monetario

El subsidio monetario es un recurso económico que se entrega mensualmente a la mujer víctima de violencia, para que realice el pago de servicios de habitación, alimentación y transporte para sí misma y sus hijos e hijas, en lugar diferente al que habite la persona agresora.

En dicho marco, resulta necesario para la prestación de las medidas de atención mediante subsidio monetario, que las entidades o dependencias territoriales cuenten con el mecanismo para garantizar la entrega del subsidio a través de transferencia a cuenta bancaria de titularidad de la mujer víctima de violencia, o transferencia no bancaria.

5. SEGUIMIENTO

El Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Oficina de Promoción Social, adelantará el seguimiento de la ejecución de los recursos transferidos mediante la Resolución 366 de 2021, que comprende la realización de las acciones pertinentes y necesarias para establecer que dicha ejecución se desarrolló en forma coherente y proporcional al cumplimiento de las actividades y objetivos establecidos en el acto administrativo de asignación y en el presente documento de lineamientos, así como las dirigidas al reintegro de los rendimientos financieros generados y de los recursos que no se hayan ejecutado o comprometido acorde con la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en la Resolución 2361 de 2016 de este Ministerio "Por la cual se fijan los lineamientos para la remisión de la información por parte de las entidades territoriales y otras beneficiarias por los recursos transferidos o asignados directamente y se establecen las directrices para el seguimiento y supervisión de la ejecución de dichos recursos", los departamentos y distritos objeto de la asignación de recursos de concurrencia para



La salud
es de todos

Minsalud

garantizar la implementación de las medidas de atención de mujeres víctimas de violencia, deberán efectuar el cargue de los soportes de que trata el artículo 5º, a través de la plataforma PISIS, conforme a la estructura y especificaciones contenidas en el anexo técnico de la citada Resolución.

Con relación a los informes técnicos y financieros, las entidades territoriales deberán efectuar el cargue de los mismos en la plataforma PISIS Cliente Neo, numeral 6º denominado "informes parciales o final suscrito por el supervisor o interventor", en los formatos establecidos por la Oficina de Promoción Social, en el mes siguiente a finalizar el trimestre de reporte.

El incumplimiento en la oportunidad de entrega de estos informes por parte de la entidad o dependencia territorial, o las inconsistencias en los mismos, darán lugar a la solicitud de explicaciones y la subsanación de los informes y soportes no podrán superar los tres meses para el cargue de los mismos en la siguiente apertura de la plataforma PISIS.

Ante la renuencia en la atención a los requerimientos mencionados en los plazos establecidos, el Ministerio de Salud y Protección Social podrá realizar la exigencia de la devolución de los recursos, toda vez que no se encuentran ejecutados o comprometidos de acuerdo con lo establecido en el acto administrativo de asignación y en el presente documento de lineamientos. Por las mismas razones, así como por el incumplimiento de las disposiciones establecidas para la ejecución, este Ministerio podrá abstenerse de realizar asignación de nuevos recursos para concurrir en la implementación de las medidas de atención. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de cobro de estos recursos, el correspondiente reporte a las entidades de inspección, vigilancia y control, y los efectos administrativos, fiscales y penales a que haya lugar.

Sobre la información presentada el Ministerio de Salud y Protección Social - Oficina de Promoción Social, efectuará la revisión y mediante comunicación escrita informará la aprobación de los documentos cargados o realizará las observaciones a que haya lugar para el ajuste correspondiente.

El *acta de cierre de seguimiento a la ejecución* (en adelante el acta de cierre) se genera con base en el informe final presentado por la entidad o dependencia territorial descrito en el numeral 5, para el cual procederá el plazo máximo de subsanación de tres (3) meses señalados anteriormente. Concluido el plazo y de no presentarse inconformidad o desacuerdo, o recursos pendientes de reintegro, le será notificada el acta de cierre señalando la finalización satisfactoria de la ejecución.

En caso que persista inconformidad o desacuerdo, o recursos pendientes de reintegro, se dará aplicación al numeral 2 del artículo 4 de la Resolución 1716 de 2019 de este Ministerio "*Por medio de la cual se establece el procedimiento de reintegro de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, apropiados o reconocidos sin justa causa*" o la normatividad vigente.

Para simplificar el proceso conciliatorio y posterior trámite de cierre de seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos en cada vigencia, la entidad o dependencia territorial deberá tramitar con el área competente en su jurisdicción, la inclusión de la descripción del número de resolución de la transferencia en el sistema financiero correspondiente, a fin de que se identifique en todos los soportes de ejecución de recursos transferidos el acto administrativo del Ministerio de Salud y Protección con cargo al cual se generó el pago de las medidas de atención, en los términos establecidos en el presente documento.

5.1 REPORTES DE INFORMACIÓN

- 5.1.1 **Informes de seguimiento a la ejecución de los recursos:** Las entidades o dependencias territoriales deberán presentar informes al Ministerio de Salud y Protección Social - Oficina de Promoción Social relacionados con la ejecución de los recursos propios (con el fin de determinar la concurrencia) y los asignados mediante Resolución 366 de 2021 para la implementación de las medidas de atención dirigidas a las mujeres víctimas de violencia en sus dos modalidades. Lo anterior, en dos formatos así: a) Formato *Proyección ejecución de recursos Res. 366*, en el cual se reportará la proyección de ejecución de recursos



asignado por el MSPS. b) Formato Reporte Ejecución Financiera Res. 366, en el cual se reportará la información sobre la ejecución de recursos, adjuntando los soportes señalados en el numeral 5.2 del presente documento, y todos aquellos correspondientes para la verificación de lo reportado, de los cuales deberá realizar el cargue en el Sistema Integrado de Información de la Protección Social –SISPRO mediante la plataforma PISIS Cliente Neo, en los plazos que se referencian a continuación:

- **Primer informe:** Fecha de reporte entre el 10 al 30 de julio de 2021 con fecha de corte 30 de junio de 2021.
- **Segundo informe:** Fecha de reporte entre el 10 al 31 de octubre de 2021 con fecha de corte 30 de septiembre de 2021.
- **Tercer informe:** Fecha de reporte entre el 10 al 31 de enero de 2022 con fecha de corte 31 de diciembre de 2021.
- **Informe Final:** Fecha de reporte entre el 10 al 31 de abril de 2022.

5.1.2 informes de seguimiento a la implementación de las medidas de atención: Las entidades o dependencias territoriales deberán presentar informes bimestrales al Ministerio de Salud y Protección social – Oficina de Promoción Social relacionados con las medidas de atención implementadas en cada modalidad con recursos propios y aquellos asignados mediante Resolución 366 de 2021, los cuales debe ser presentados en el Formato Reporte Información Técnica Res. 366 anexo al presente lineamiento en las siguientes fechas:

- **Primer informe:** Fecha de reporte entre el 1 al 10 de julio de 2021 con fecha de corte 30 de junio de 2021.
- **Segundo informe:** Fecha de reporte entre el 1 al 10 de septiembre de 2021 con fecha de corte 30 de agosto de 2021.
- **Tercer informe:** Fecha de reporte entre el 1 al 10 de noviembre de 2021 con fecha de corte 31 de octubre de 2021.
- **Cuarto informe:** Fecha de reporte entre el 1 al 10 de enero de 2022 con fecha de corte de 31 de diciembre de 2021.
- **Informe Final:** Fecha de reporte entre el 1 y 10 de marzo de 2022.

5.2 SOPORTES DE LOS INFORMES FINANCIEROS

Las entidades territoriales de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 2361 de 2016 de este Ministerio deberán adjuntar a los siguientes soportes, informes técnicos y financieros como mínimo los siguientes documentos soporte de ejecución:

Primer informe

- a) Acto administrativo de incorporación de los recursos transferidos a su presupuesto.
- b) Lineamientos técnicos establecidos para la ejecución de los recursos.
- c) Contratos, convenios o actos administrativos formalizados para la ejecución de los recursos.
- d) Copia de las pólizas exigidas para amparar las actividades contratadas.
- e) Formato de ejecución de recursos (para el caso de que los recursos no se hayan ejecutado se debe reportar la información en cero (0), argumentando en la casilla "Observaciones" la situación que dio lugar a la no ejecución de los mismos).
- f) Relación de los rendimientos financieros.

Segundo informe y subsiguientes



La salud
es de todos

Minsalud

- a) Actas de ejecución de los recursos parciales y finales suscritas por el supervisor o interventor.
- b) Soportes de pago con cargo a los recursos transferidos.
- c) Informes parciales de ejecución de recursos suscritos por el supervisor o interventor (informe financiero en el formato establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social).
- d) Relación de los rendimientos financieros
- e) Formato de implementación de las medidas de atención.

Informe final

- a) Acta de liquidación de los contratos con los que se ejecutaron los recursos.
- b) Acto administrativo o documento que haga sus veces de reintegro de los recursos no ejecutados.
- c) Consignaciones o transferencias electrónicas de los reintegros de los recursos no ejecutados.
- d) Relación de los rendimientos financieros generados.
- e) Consignaciones o transferencias electrónicas de los reintegros de los rendimientos financieros generados.
- f) Comunicación detallando la identificación de los recursos al MSPS y a la ADRES.
- g) Informe final de ejecución de recursos suscritos por el supervisor o interventor (informe técnico y financiero en los formatos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social).

6. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS TERRITORIALES

Las entidades o dependencias territoriales señaladas en el numeral 4.4 del presente documento de lineamientos, darán cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Confirmar la recepción de la transferencia de los recursos a la cuenta reportada por cada entidad o dependencia.
- b) Apropiar los recursos asignados mediante Resolución 366 de 2021 y remitir el documento que acredite la apropiación al Ministerio de Salud y Protección Social; lo anterior, en un plazo no mayor a 30 días calendario, posterior al giro de los recursos por parte del MSPS. Si al mes de haberse realizado el giro, la Entidad Territorial no ha incorporado recursos, debe reportar al Ministerio la gestión realizada a la fecha para dar cumplimiento a lo anteriormente establecido.
De igual forma, debe cargar a la plataforma PISIS Cliente Neo los documentos antes mencionados, dentro de los tiempos establecidos en la Resolución 2361 de 2006 e indicados en el numeral 5.1 del presente lineamiento.
- c) Garantizar la ejecución técnica y financiera de los recursos asignados, en los términos establecidos en la Resolución 366 de 2021 y en el presente documento de lineamientos.
- d) Presentar los informes técnicos y financieros a la Oficina de Promoción Social de este Ministerio, en los términos establecidos en el presente documento de lineamientos.
- e) Hacer el registro de información al SISPRO de los usuarios institucionales mediante la plataforma PISIS Cliente Neo²¹, en los términos establecidos en el Anexo Técnico SEG500USIN, que se encuentra disponible en portal

²¹ Tenga en cuenta:

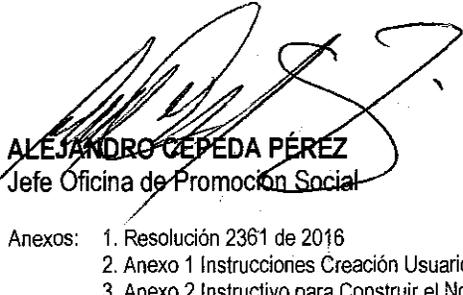
- Tanto el representante Legal como el Contacto deben registrar sus datos en el portal www.miseguridadsocial.gov.co.
- Con el usuario y la contraseña ya definidos, debe ingresar al portal web.sispro.gov.co y descargar la plataforma PISIS Cliente Neo (este proceso se realiza si es la primera vez que ingresa a la plataforma) y enviar el archivo según la estructura definida en el Anexo Instrucciones Creación Usuario Institucional.
- Una vez el archivo sea enviado, el sistema le notificará el estado de procesamiento del archivo mediante el correo electrónico.
- Si el archivo se cargó correctamente en el sistema, los usuarios ya quedan registrados y pueden hacer uso de la plataforma PISIS Cliente Neo y/o de los perfiles asignados.
- Si el archivo NO se cargó correctamente en el sistema, el sistema notifica los errores mediante el correo electrónico y estos deben ser corregidos hasta que el archivo se cargue con éxito y de esta manera el usuario pueda hacer uso de la plataforma PISIS Cliente Neo.
- Debe verificar los datos registrados de la entidad ingresando al portal web.sispro.gov.co
 - Registrar Entidad
 - Seleccionar el tipo de identificación y digitar el NIT de la entidad, luego "Verificar Registro"
 - Se desplegará una ventana con los datos que se encuentran registrados, si la entidad requiere actualizarlos, realiza el proceso y luego debe guardar los cambios seleccionando "Registrar solicitud"



La salud
es de todos

Minsalud

- web.sispro.gov.co (Anexos técnicos Normas - SEG Usuarios Institucionales), igualmente para desvincular y/o actualizar el usuario.
- f) Contar con la plataforma PISIS Cliente Neo.
 - g) Hacer el registro de la información al SISPRO sobre la ejecución de los recursos asignados a las entidades territoriales mediante Resolución 366 de 2021, en los términos establecidos en la Resolución 2361 de 2016, el Anexo 2 Instructivo para Construir el Nombre del Archivo y el identificador de recursos, anexos al presente lineamiento.
 - h) Hacer monitoreo y seguimiento a la implementación de las medidas de atención y al cumplimiento de las responsabilidades de la mujer víctima, de acuerdo con la modalidad escogida por la mujer.
 - i) Establecer la ruta para la implementación de las medidas de atención en sus dos modalidades, con la identificación de las dependencias y personas responsables en cada uno de los procesos.
 - j) Reportar oportunamente cualquier novedad de cambio de las personas funcionarias responsables de coordinar la ejecución de los recursos objeto de la Resolución 366 de 2021, actualizando los datos suministrados cuando sea procedente.
 - k) Suministrar información oportunamente a los organismos de control y demás autoridades nacionales.
 - l) Las demás señaladas en el presente documento de lineamientos.


ALEJANDRO CEPEDA PÉREZ
Jefe Oficina de Promoción Social

- Anexos:
- 1. Resolución 2361 de 2016
 - 2. Anexo 1 Instrucciones Creación Usuario Institucional
 - 3. Anexo 2 Instructivo para Construir el Nombre del Archivo
 - 4. Identificador del Recurso (Documento Excel)
 - 5. Formato No. 1 Inicio Medida de Atención
 - 6. Formato No. 2 Aceptación condiciones Modalidad A
 - 7. Formato No. 3 Aceptación Condiciones Modalidad A-H
 - 8. Formato No. 4 Aceptación Condiciones Modalidad B
 - 9. Formato No. 5 Acta Renuncia Medidas de Atención
 - 10. Formato Proyección ejecución de recursos
 - 11. Formato Reporte Ejecución Financiera Res366
 - 12. Formato Reporte Implementación Técnica Res 366

Proyectó: lpulidog / rgutierrez / jadames / mcamelo / mprieto / lorjuelar
Aprobó: ACepeda

Si presenta alguna inquietud, el Ministerio de Salud y Protección Social, tiene a su disposición la mesa de ayuda tecnología la cual puede contactar de la siguiente manera mediante línea telefónica a través del Centro de Contacto: En Bogotá: (57-1) 5893750 opción 2, Resto del país: 018000960020 opción 2 en el horario de atención: De lunes a viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. Jornada continua, o a través del correo electrónico: soportepisis@minsalud.gov.co